60

C.M.

DICTAMEN N°.....
REF.: ACT. N° E3-2022-46461-AE S/ BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA DEL AGENTE CASTELLANOS MARCOS DANIEL. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

De mi consideración:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Ingresa a consideración de este organismo asesor, las presentes actuaciones a efectos de emitir opinión respecto a la solicitud de reconocimiento y pago de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 12 de enero de 2022 y hasta el 17 de febrero de 2022, al agente Castellanos Marcos Daniel DNI N° 32.194.182, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado. b) - CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto Nº 1397/20, t.v., en el programa 32- Asuntos Registrarles- subprograma 1- Registro y Certificación de Personas Físicas- actividad específica 1 – Dirección y Coordinación- CUOF Nº 35 –Registro Civil de General San Martin 1º Sección, de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

II. ANTECEDENTES:

En E-Parte Nº 1 obra solicitud de reconocimiento de bonificación por subrogancia, por haber prestado servicios como Jefe del Departamento "Registro Civil de General San Martin" CUOF 35 de la cartera ministerial, desde el 12 de enero de 2022 y hasta el 17 de febrero del 2022 ante la licencia anual ordinaria/2021 usufructuada por la Sra. Centurión Nélida Paulina, D.N.I. Nº 20.419.577 dispuesta por Disposición N° 620/2022 obrante en E-Parte N° 2.

En E-Parte Nº 7 se agrega real prestación de servicios donde, el Departamento de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos, informa que durante el período solicitado, el Sr. Castellanos no ha usufructuado licencias, permisos e inasistencias que pudieran provocar la interrupción de la subrogancia.

En E-Parte Nº 8 y 12, obran intervenciones del Departamento de Liquidaciones, quien se expidió respecto al costo presupuestario de la medida que se propicia y de la Unidad de Planificación Sectorial adjuntando reporte de Safyc, respectivamente.

En E-Parte N° 14 se adjunta Proyecto de Decreto por el cual se reconocen los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el periodo reclamado.

En E-Partes N° 17 y 18, se agregan intervenciones de la Dirección de Planificación Organizacional dependiente de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental y de la Dirección General de Recurso Humanos.

Por último, en E-Parte N° 20, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno expone que "... que el Proyecto de Decreto es viable, ya que corresponde reconocer los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el período del 12/01/22 al 17/02/22, al agente Castellanos Carlos Daniel, en el cargo de en el cargo de Jefe de la Sección 1ra del Registro Civil de General San Martín, dependiente de este Ministerio por lo que se sugiere la continuidad del trámite" (Dictamen N° 118/2023), elevándose en E-Parte N° 21 a esta instancia a efectos de emitir opinión.

III.- NORMATIVA:

A los efectos solicitados resulta de aplicación lo prescripto en el Decreto N.1441/93 -Reglamento de Subrogancia-, especialmente el Artículo 1º establece: "*Determinase como subrogancia, el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia del mismo o por ausencia transitoria del titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas*"; Artículo 5°: "*En los casos de subrogancia por más de treinta (30) días corridos, el agente subrogante tendrá derecho a la percepción de la diferencia remunerativa global existente entre el cargo del cual es titular y el que subroga, considerándose a tal efecto los siguientes conceptos: a) sueldo básico; b) compensación jerárquica y c) toda otra retribución sujeta a aportes jubilatorios, cuando las mismas fueran propias del cargo y no de las personas subrogadas y el subrogante se adecue a los lineamientos legales que*

condicionan su otorgamiento..." y el Artículo 6° que dispone: "*El personal comprendido en los beneficios de la subrogancia accederá al pago de los mismos, cuando acredite la real y Efectiva prestación de servicios en el cargo para el cual fue designado provisoriamente. Las únicas causas que no provocaran la interrupción de la subrogancia, serán las que provengan del otorgamiento de las siguientes licencias o permisos: a) por enfermedad propia o familiar que no supere los diez (10) días hábiles en el mes; (licencia)... f) por licencia anual ordinaria reglamentaria; g) por licencia especial de invierno...*".

IV.- DICTAMEN:

El Decreto N° 1441/93 establece taxativamente los requisitos que hacen a su procedencia de la subrogancia, indicando que el cargo esté incorporado al escalafón general, que el gasto este contemplado en el presupuesto general de la provincia, y posea nivel jerárquico de Director General, Director o Jefe de Departamento, con organigrama y Manual de Misión y Funciones aprobadas por decreto (art. 3°), factibilidad presupuestaria del proyecto (art.4°), acreditación de la real prestación de servicios en el cargo por más de 30 (treinta) días corridos (art. 5°, 6°, 9°), recaudos estos que se hallan cumplidos de acuerdo a los informe técnicos de los organismos intervinientes.

Sin bien la norma mencionada relaciona la "subrogancia" como la cobertura transitoria del cargo jerárquicamente superior o mejor rentado "ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular", ello no significa restringir el concepto y negar su aplicación en aquellas situaciones donde se aprecie conveniente y necesario asignar a otro agente el cumplimiento de las acciones y responsabilidades previstas en los organigramas respectivos para determinados niveles como ocurre en el presente caso.

Sentado lo antes descripto, esta instancia considera ajustado a derecho la "liquidación y pago" de la bonificación por subrogancia desde el 12 de enero de 2022 y hasta el 17 de febrero de 2022, al agente Castellanos Marcos Daniel DNI N° 32.194.182, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado. b) - CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto Nº 1397/20, t.v., en el programa 32- Asuntos Registrarles- subprograma 1- Registro y Certificación de Personas Físicas- actividad específica 1 – Dirección y Coordinación- CUOF Nº 35 –Registro Civil de General San Martin 1º Sección, de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, en que la responsable a cargo ha estado ausente por motivos debidamente fundados (Licencias anual

ordinaria/2021), considerando viable el presente requerimiento, debiéndose previo a la suscripción del proyecto respectivo, concluir con la intervención de los órganos técnicos competentes.

Se hace saber asimismo que la opinión aquí vertida se ciñe a los aspectos estrictamente jurídicos, excluyendo lo atinente a las circunstancias técnicas y/u operativas de la medida detallada en la presente actuación, o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

14 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO